	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES SOLICITUD DE OFERTA CON PLURALIDAD DE OFERENTES No. 001 DE 2026.

I. PROCESO.

PROCESO SOLICITUD DE OFERTA CON PLURALIDAD DE OFERENTES No. 001 DE 2026.

II. OBJETO.

"TRANSPORTE Y ORGANIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMÁS MATERIALES DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P."

III. RESUMEN EJECUTIVO.

El pasado 22 de abril de 2026, la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., recibió (02) observaciones a través de la plataforma SECOP II, dentro del proceso de No. CPS-SOPO-035-2026, cuyo objeto es "TRANSPORTE Y ORGANIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMÁS MATERIALES DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P."

La correspondiente Solicitud de Oferta con Pluralidad de Oferentes fue publicada el día 20 de abril de 2026, concediéndose el término de tres (03) días para presentar observaciones al pliego de condiciones, la cuales deberían ser presentadas por medio de la misma plataforma de SECOP II hasta el día 22 de abril de 2026.

IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS.

**OBSERVACIÓN NÚMERO 1
MECANICAB SOLUCIONES (CAMILO ANDRES BELTRAN LOSADA).**

LA PETICIÓN.


(...)

Cómo es de su conocimiento, a través de Solicitud de Oferta con Pluralidad de Oferentes No. 001 de 2026, la Sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P., dio apertura al proceso No. CPS-SOPO-035-2026, el cual tiene por objeto "TRANSPORTE Y ORGANIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMÁS MATERIALES DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P."

En este contexto, el ítem 11.3 del numeral 11 de la referida solicitud establece lo siguiente:

11.3. ACREDITACIÓN DE MAQUINARIA O EQUIPO.

El proponente deberá contar con la siguiente maquinaria y equipos, teniendo en cuenta que, en atención a la naturaleza del objeto contractual, este tipo de requerimiento garantiza la ejecución de los trabajos de manera eficiente y eficaz en el tiempo que requiere la Empresa para su ejecución:

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Vehículos	Modelo Mínimo	Potencia Mínima / Capacidad	Cantidad
RETROEXCAVADORA ORUGA	2011	21.000 KG PESO	2
RETROEXCAVADORA DE LLANTAS	2005	85 HP	3
VOLQUETAS DOBLE TROQUE	2009	14.000 KG	3
VOLQUETAS SENCILLAS	NA	7.000 KG	3
CARGADOR	NA	160 HP	1

Para la acreditación de la maquinaria, mediante propiedad, el proponente deberá allegar con la propuesta los documentos que den cuenta de dicha maquinaria o equipo, pertenece a su propiedad de acuerdo a los siguientes lineamientos: Tarjeta de propiedad del vehículo la cual debe acreditar que se encuentra a nombre del oferente.

- Debe presentar una certificación donde identifique el vehículo, con anotación de sus características relevantes. Placa, modelo, capacidad, etc.
- Deberá allegarse copia de la tarjeta de propiedad para las maquinarias o equipos sujetos a registro y/o contrato de compraventa. En el evento de que por su naturaleza un equipo no esté sujeto a registro deberá acreditarse su propiedad con la factura de venta.
- Fotocopia de los SOAT, revisión Tecno mecánica, Hoja de vida vehicular, para los que apliquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura de compra o de la tarjeta de propiedad expedida en idioma extranjero, deberán ser acompañados de traducción simple al idioma castellano. No se requerirá apostille o Consularización.


No obstante, es pertinente señalar que, dicha exigencia, en los términos planteados, configura una limitación a la participación de oferentes, en la medida en que establece como requisito habilitante la acreditación de propiedad directa de la maquinaria y equipo, restringiendo la posibilidad de acreditar la disponibilidad de estos mediante otras figuras válidas.

En ese sentido, es preciso mencionar que, los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidas en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario, o contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o su documento equivalente. Se diferencian de los criterios de evaluación –también conocidos como criterios de calificación– en que estos son los factores que la Entidad Estatal define para la asignación de puntaje en la comparación de las ofertas y cuya ponderación permite establecer el orden de elegibilidad y, por ende, la propuesta ganadora.

En efecto, los requisitos habilitantes constituyen obligaciones que los proponentes deben cumplir y acreditar para participar en el procedimiento de selección, por lo que no son objeto de evaluación a través de la asignación de un puntaje que determine el orden de escogencia. En contraste, los requisitos habilitantes constituyen criterios previos a la evaluación, de manera que quienes no los acrediten no pueden continuar en el procedimiento de selección. Esto sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que presenten en la prueba de tales requisitos, de conformidad con el artículo 5, parágrafos 1º al 4º, de la Ley 1150 de 2007¹.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito:

¹ Concepto C-589 de 2025, Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

1. *Aclarar si la acreditación de la maquinaria y equipo puede realizarse mediante mecanismos distintos a la propiedad, tales como contratos de arrendamiento, leasing u otras figuras que garanticen la disponibilidad de los equipos durante la ejecución del contrato.*
2. *En caso de mantenerse la exigencia, indicar las razones técnicas y jurídicas que sustentan la necesidad de limitar la acreditación exclusivamente a la propiedad del oferente, pese al impacto que esta condición tiene en la pluralidad de proponentes.*
3. *Revisar y, de ser procedente, ajustar el requisito establecido en el ítem 11.3, con el fin de evitar una restricción innecesaria de la participación y propiciar una mayor concurrencia de oferentes en el proceso.*

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta dentro de los términos establecidos.

(...)

RESPUESTA A LA PETICIÓN.

En atención a la observación presentada por el proponente **MECANICAB SOLUCIONES**, representado por el señor CAMILO ANDRÉS BELTRÁN LOSADA, esta Sociedad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante precisar que, el oferente **MECANICAB SOLUCIONES**, cuestiona la naturaleza del requisito previsto en el numeral 11.3 del documento de Solicitud de Oferta, particularmente en lo relacionado con la acreditación de la maquinaria y equipo.

Al respecto, es preciso indicar que, el numeral 11.3 hace parte de los requisitos habilitantes técnicos, en el cual se estableció:


(...)

Para la acreditación de la maquinaria, mediante propiedad, el proponente deberá allegar con la propuesta los documentos que den cuenta de dicha maquinaria o equipo, pertenece a su propiedad de acuerdo a los siguientes lineamientos: Tarjeta de propiedad del vehículo la cual debe acreditar que se encuentra a nombre del oferente.

- *Debe presentar una certificación donde identifique el vehículo, con anotación de sus características relevantes. Placa, modelo, capacidad, etc.*
- *Deberá allegarse copia de la tarjeta de propiedad para las maquinarias o equipos sujetos a registro y/o contrato de compraventa. En el evento de que por su naturaleza un equipo no esté sujeto a registro deberá acreditarse su propiedad con la factura de venta.*
- *Fotocopia de los SOAT, revisión Tecno mecánica, Hoja de vida vehicular, para los que apliquen.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La factura de compra o de la tarjeta de propiedad expedida en idioma extranjero, deberán ser acompañados de traducción simple al idioma castellano. No se requerirá apostille o Consularización.*

(...)

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Así las cosas, los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario, o las contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. Se diferencian de los criterios de evaluación –también conocidos como criterios de calificación– en que estos son los factores definidos por la Entidad Estatal para la asignación de puntaje en el momento de la comparación de las ofertas, y que, a partir de su ponderación, permiten establecer el orden de elegibilidad y, por ende, la propuesta ganadora.

En este sentido, para determinar los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección de Solicitud de Oferta con Pluralidad de Oferentes No. 001 de 2026, se tuvo en cuenta parámetros como: (i) el Riesgo del Proceso de Contratación; (ii) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (iii) el análisis del sector económico respectivo; y (iv) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial"; de tal manera que la determinación de las condiciones habilitantes se realizó a partir del conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo.

De esta manera, atendiendo la observación presentada se evidenció un yerro en la estructuración del proceso de contratación, en tanto dicha exigibilidad hace parte de los criterios de calificación y no de los requisitos habilitantes, pues fue siempre la intención de la entidad garantizar los principios selección objetiva y libre competencia.

En consecuencia, el numeral 11.3 de la Solicitud de Oferta con Pluralidad de Oferentes No. 001 de 2026 quedará de la siguiente manera:


11.3. ACREDITACIÓN DE MAQUINARIA O EQUIPO.

El proponente deberá contar con la siguiente maquinaria y equipos, teniendo en cuenta que, en atención a la naturaleza del objeto contractual, este tipo de requerimiento garantiza la ejecución de los trabajos de manera eficiente y eficaz en el tiempo que requiere la Empresa para su ejecución:

Vehículos	Modelo Mínimo	Potencia Mínima / Capacidad	Cantidad
RETROEXCAVADORA ORUGA	2011	21.000 KG PESO	2
RETROEXCAVADORA DE LLANTAS	2005	85 HP	3
VOLQUETAS DOBLE TROQUE	2009	14.000 KG	3
VOLQUETAS SENCILLAS	NA	7.000 KG	3
CARGADOR	NA	160 HP	1

Para la presentación de la maquinaria el proponente deberá allegar:

- *Carta de disponibilidad de la maquinaria, donde identifique el vehículo, con anotación de sus características relevantes como: placa, modelo, capacidad, etc.*
- *Deberá allegarse copia de la tarjeta de propiedad para las maquinarias o equipos sujetos a registro y/o contrato de compraventa. En el evento de que por su naturaleza un equipo no esté sujeto a registro deberá acreditarse su propiedad con la factura de venta.*

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

- *Fotocopia de los SOAT, revisión Tecno mecánica, Hoja de vida vehicular, para los que apliquen.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La factura de compra o de la tarjeta de propiedad expedida en idioma extranjero, deberán ser acompañados de traducción simple al idioma castellano. No se requerirá apostille o Consularización.*

Con lo anterior, se resuelve de fondo y de manera congruente la observación presentada, accediendo a la misma.

**OBSERVACIÓN NÚMERO 2
LAWYERS SAS (JUAN CAMILO HERNÁNDEZ ZULETA)**

LA PETICIÓN.

(...)

Por medio del presente escrito me permito presentar observación al proceso contractual adelantado mediante la modalidad de Solicitud de Oferta con Pluralidad de Oferentes No. 001 de 2026, al tenor de lo consagrado en el artículo 34 del Acuerdo de Junta Directiva N° 001 del diecinueve (19) de febrero del dos mil quince (2015) mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de BIORGÁNICOS DEL SUR SA ESP.

La cual se justifica en lo siguiente:

Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidas en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario, o contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o su documento equivalente

En efecto, los requisitos habilitantes constituyen obligaciones que los proponentes deben cumplir y acreditar para participar en el procedimiento de selección; constituyéndose como criterios previos a la evaluación, de manera que quienes no los acrediten no pueden continuar en el procedimiento de selección. Esto sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que presenten en la prueba de tales requisitos, de conformidad con el régimen contractual que les aplique.

Ahora bien, el artículo 4 del Manual de Contratación vigente de la Entidad publicado en debida forma en la página Web señala que las actuaciones contractuales deben ceñirse a los principios generales de la función pública establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y que para la selección de contratistas se aplicaran los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad. Así como, se garantizarán los principios de transparencia, y la planeación; en un ambiente de libre competencia, con criterios de eficiencia, eficacia y efectividad.

En este sentido, BIORGÁNICOS DEL SUR SA ESP quien con fundamento en la autonomía que les otorga la Ley 142 de 1994, diseño lineamientos habilitantes que cercenan la participación activa de los oferentes, por tal motivo; de la manera más respetuosa nos permitimos solicitar que en armonía con los artículos 3 y 4 del Manual de Contratación de la Entidad (vigente a la fecha), procedan a realizar las modificaciones pertinentes en la invitación garantizando los principios señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007

Observación N° 1, certificado expedido por la Cámara y Comercio.

La Entidad en la Solicitud de oferta con pluralidad de oferentes, requiere:

Si la propuesta es presentada por una persona natural debe allegar el certificado del Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los 30 días anteriores al su actividad principal corresponda al transporte de carga por carretera código CIU 4923, la cual debe encontrarse registrada por lo menos un año anterior al cierre del proceso, dicho certificado deberá tener fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Si la propuesta es presentada por una persona Jurídica además de los requisitos exigidos para las personas naturales, deberán haber sido constituidas por lo menos un año (01) año antes de la fecha de apertura y acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (02) años más.

Los proponentes, deberán tener capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato y con capacidad de decisión.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado el representante Legal del oferente deberá anexar la correspondiente autorización impartida en forma previa a la presentación de la propuesta por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función donde lo faculte específicamente para presentar la propuesta en cuantía a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida en forma previa a la presentación de la oferta para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, de no hacerlo, la propuesta será rechazada.

Serán RECHAZADAS las propuestas en aquellos eventos en que el certificado de existencia y representación legal, o cualquier otro documento, evidencie que el oferente, o cualquiera de los integrantes en caso de consorcios o uniones temporales, esté sujeto a embargos judiciales que afecten más del cincuenta por ciento (50%) de sus activos o que, debido a dicha medida judicial, se imposibilite la ejecución del contrato.

Entendiendo que los Códigos CIU, son definidos como una Clasificación Industrial Internacional Uniforme, en si son una codificación numérica internacional de cuatro dígitos que estandariza las actividades económicas. Identifica, reporta y clasifica qué hacen las empresas, personas naturales y organizaciones sin ánimo de lucro.


Sin que este requisito tenga fuerza suficiente para convertirse en un causal de rechazo.

En este sentido, se nos hace indispensable traer a colación el Concepto C-187 de 2025, emitido por Colombia compra eficiente en el cual, concluyen:

"[...] en su calidad de comerciantes, los proponentes deben estar inscritos en el Registro Único Empresarial y Social – en adelante RUES– administrado por las cámaras de comercio y la Entidad deberá verificar que las personas jurídicas tengan dentro de su objeto social actividades relacionadas con el objeto a contratar. En el RUES se encuentra el listado de las actividades económicas que conforman por la empresa, según los códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme –CIU–, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 590 de 2000 y el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012.

Sin embargo, ninguna de las normas citadas en este acápite condiciona la capacidad de las personas jurídicas a los códigos mencionados. La CIU corresponde a un sistema estandarizado desarrollado por las Naciones Unidas para clasificar las actividades económicas en distintos sectores. Como explica el DANE, su objetivo es facilitar la recopilación, análisis y comparación de datos estadísticos a nivel nacional e internacional [...]

De esta manera, los códigos del CIU tienen efectos declarativos, no constitutivos. Por ello, existe capacidad si el objeto del contrato está relacionado con el objeto social de la persona jurídica, y aquella se mantiene, aunque la actividad económica no se haya recogido en la clasificación. De la misma forma, si el código registrado es ajeno al objeto social, dicha situación no hace que la empresa adquiera la capacidad para ejecutar esa actividad en particular. Además, en sociedades con objeto indeterminado –como las sociedades por acciones simplificadas– los códigos del CIU no restringen la capacidad de la persona jurídica, ya que –en las condiciones del artículo 5.4 de la Ley 1258 de 2008– pueden ejecutar cualquier actividad lícita".

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Por tal motivo, respetuosamente solicito que se excluya de este requisito el código CIU 4923, de conformidad a lo antes enunciado.

Respuesta a la observación No. 01:

En consideración a la observación presentada, es importante señalar que, la CIU no es un requisito que dé cuenta de la capacidad jurídica, técnica, de las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, por lo que no existe objeto para requerir este requisito como habilitante en proceso de contratación alguno, exceptuando aquellos casos en los que de manera inequívoca así lo determinase la ley.

Lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Consejo de Estado² quien ha señalado lo siguiente:

"[...] la capacidad jurídica en la contratación estatal se integra no solamente por la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio del proponente sino también por la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades de su parte. En otros términos, en la actividad comercial de la administración tiene capacidad jurídica el proponente que existe, que tiene plena capacidad de ejercicio o de obrar y que no tiene inhabilidad o impedimento alguno para intervenir en el iter contractual" 13 . Si bien las inhabilidades y las incompatibilidades guardan relación con las incapacidades particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos¹⁴, para efectos de la capacidad de ejercicio, es necesario estarse a lo dispuesto en inciso 1 del artículo 34 del Código Civil.

En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente a través del concepto C-397 del 2025 señaló que, "las personas naturales que tienen capacidad jurídica para contratar son los mayores de edad, salvo que por disposición expresa se encuentren limitados por decisión judicial, y que no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones derivadas de la ley."

Por lo anterior, se accede a la solicitud planteada, por lo que los numerales 10.5 y 11.2 de la Solicitud de Oferta con Pluralidad de Oferentes No. 001 de 2026 quedará de la siguiente manera:


10.5. Certificado expedido por la respectiva cámara de comercio:

Si la propuesta es presentada por una persona natural debe allegar el certificado del Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los 30 días anteriores al cierre, donde conste que su actividad corresponde a transporte de carga por carretera la cual debe haber sido registrada por lo menos un (01) año antes de la apertura del presente proceso.

Para poder contratar, las Personas Jurídicas, además de cumplir con los requisitos exigidos para las personas naturales, deberán haber sido constituidas por lo menos un (01) año antes de la fecha de apertura del proceso. Asimismo, deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato más un (01) año adicional.

Los proponentes, deberán tener capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato y con capacidad de decisión.

² CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 26 de enero de 2011. Rad. 36.408. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado el representante Legal del oferente deberá anexar la correspondiente autorización impartida en forma previa a la presentación de la propuesta por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función donde lo faculte específicamente para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida en forma previa a la presentación de la oferta para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, de no hacerlo, la propuesta será rechazada.

*Serán **RECHAZADAS** las propuestas en aquellos eventos en que el certificado de existencia y representación legal, o cualquier otro documento, evidencie que el oferente, o cualquiera de los integrantes en caso de consorcios o uniones temporales, esté sujeto a embargos judiciales que afecten más del cincuenta por ciento (50%) de sus activos o que, debido a dicha medida judicial, se imposibilite la ejecución del contrato.*

En virtud de lo anterior, el numeral 11.1 quedará de la siguiente manera:

11.1. EXPERIENCIA GENERAL.

PERSONAS NATURALES: *Acreditar experiencia general no inferior a un (01) año a través de la matrícula mercantil expedida por la respectiva Cámara de Comercio y que su actividad principal corresponda al transporte de carga por carretera, la cual debe encontrarse registrada por lo menos un año anterior al cierre del proceso, dicho certificado deberá tener fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.*


PERSONAS JURÍDICAS: *Acreditar encontrarse constituidas legalmente mediante CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la cámara de comercio con antelación a la fecha de cierre del presente proceso por lo menos un (01) año. Dicho certificado deberá tener fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso y que su objeto o actividad principal corresponda a transporte de carga por carretera.*

Los proponentes, deberán tener capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato y con capacidad de decisión.

Así las cosas, se resuelve de manera congruente y de fondo la observación presentada.

Observación N° 2, Experiencia Específica.

La entidad en el requisito solicita:

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

11.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

El proponente deberá acreditar experiencia en máximo tres (03) contratos ejecutados con entidades públicas o empresas privadas, relacionadas directamente con el objeto del contrato, cuyo valor debe ser igual o superior al (100%) del valor del presupuesto oficial.

Dentro de la experiencia específica presentada se debe cumplir con las siguientes condiciones: i). El contrato presentado debe guardar relación con el servicio de transporte, repaleo, movimiento y organización de residuos sólidos con maquinaria pesada, cuyo valor debe ser igual o superior al (100%) del valor del presupuesto oficial.

El valor del contrato con los que se acredita la experiencia específica se actualizará a pesos del año 2026. Dicha actualización se hará utilizando el S.M.L.V.

Esta experiencia debe referir a la ejecución de un contrato con toda la información solicitada en el Anexo que para tal fin se disponga en el pliego de condiciones.

La acreditación de esta experiencia se hará mediante la presentación de certificación, acta de liquidación o certificación, de conformidad a lo estipulado en los contratos que así lo exijan según el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, por un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial. La certificación debe contener como mínimo:

- El nombre de la entidad o empresa contratante.
- Número y objeto del contrato. En caso de aplicar.
- Su valor ejecutado (incluido el final si hubo modificaciones).
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
- El porcentaje de participación y la ejecución total y satisfactoria del proponente que haya intervenido allí como miembro de un consorcio o unión temporal.
- La firma de quien la emite.

La certificación tiene que estar debidamente suscrita por la entidad pública o privada contratante. Sin el cumplimiento de este requisito no será tenida en cuenta.

Solicitan que la experiencia se debe acreditar en máximo tres (03) contratos, pero en relación al valor señalan, cuyo valor debe ser igual o superior al (100%) del presupuesto oficial.

En este sentido, solicitamos aclarar que en caso de que el oferente acredite el requisito con múltiples contratos, los Presupuestos oficiales de cada uno de ellos deberán dar conjuntamente el presupuesto oficial, es decir cuya sumatoria de los 3 den el presupuesto oficial. O si cada uno de los contratos debe ser igual o superior al 100 % del presupuesto oficial.

Respuesta a la observación No. 02:

Referente a la observación presentada, es importante indicar que, la intención de la Sociedad si bien no generó claridad al observador consiste en que, el oferente acredite experiencia específica en máximo tres (03) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al (100%) del valor del presupuesto oficial. Por lo que aclarada esta situación se procede adicionalmente a modificar el No. 11.2 con el propósito de incluir la expresión "cuya sumatoria"; por lo que quedará así:


11.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

El proponente deberá acreditar experiencia en máximo tres (03) contratos ejecutados con entidades públicas o empresas privadas, relacionadas directamente con el objeto del contrato, cuya sumatoria debe ser igual o superior al (100%) del valor del presupuesto oficial.

Dentro de la experiencia específica presentada se debe cumplir con las siguientes condiciones: i). El contrato presentado debe guardar relación con el servicio de transporte, repaleo, movimiento y organización de residuos sólidos con maquinaria pesada, cuyo valor debe ser igual o superior al (100%) del valor del presupuesto oficial.

El valor del contrato con los que se acredita la experiencia específica se actualizará a pesos del año 2026. Dicha actualización se hará utilizando el S.M.L.V.

Esta experiencia debe referir a la ejecución de un contrato con toda la información solicitada en el Anexo que para tal fin se disponga en el pliego de condiciones.

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

La acreditación de esta experiencia se hará mediante la presentación de certificación, acta de liquidación o certificación, de conformidad a lo estipulado en los contratos que así lo exijan según el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, por un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial. La certificación debe contener como mínimo:

- El nombre de la entidad o empresa contratante.
- Número y objeto del contrato. En caso de aplicar.
- Su valor ejecutado (incluido el final si hubo modificaciones).
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
- El porcentaje de participación y la ejecución total y satisfactoria del proponente que haya intervenido allí como miembro de un consorcio o unión temporal.
- La firma de quien la emite.

La certificación tiene que estar debidamente suscrita por la entidad pública o privada contratante. Sin el cumplimiento de este requisito no será tenida en cuenta.

NOTA: Para el caso de los oferentes que cuenten con RUP, el contrato que sea aportado por socios de empresas que no cuentan con más de tres (03) años de constituidas, además del RUP, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (03) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

Con lo anterior, se da respuesta congruente y de fondo a la observación presentada.

Observación especial:

Ahora bien, la Entidad en aras de corroborar experiencia específica relacionada señalada en el numeral 11.2 de la Solicitud, deberá ser acreditada corroborable y cierta, es decir la Entidad mediante el comité evaluador deberá corroborar indiscutiblemente los soportes mediante los cuales, se acredite la experiencia específica, tales como contratos, pólizas, facturas electrónicas, terminación y liquidación, pagos de seguridad social entre otros.


En este sentido solicitamos al Entidad incluir estos requisitos que permitirán garantizar la escogencia de un oferente idóneo, con el músculo financiero y capacidad operativa de darle cumplimiento irrestricto al objeto contractual. Y de esta manera evitar la falsedad de documentos públicos y/o privados por oferentes sin experiencia que se apropian de documentos privados para crear contratos ficticios que no han sido reportados a la DIAN y demás entidades gubernamentales.

Respuesta a la observación especial.

Respecto a la observación presentada, es necesario indicar que, en desarrollo del principio de autonomía las entidades públicas en Colombia tienen la capacidad de tomar decisiones y actuar en el marco de sus competencias, sin necesidad de una intervención directa o control de otras entidades o poderes del Estado, siempre y cuando estas acciones estén alineadas con los principios constitucionales, las leyes y las normativas que rigen su funcionamiento.

En efecto, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para gestionar la satisfacción de sus necesidades en ejecución de la actividad contractual. Esta autonomía incluye la posibilidad de expedir reglamentos, resoluciones, y otras disposiciones que desarrollen su objeto misional y regulen sus procedimientos internos.

Por lo tanto, corresponde a la entidad contratante analizar si el ordenamiento jurídico, en otras disposiciones legales o reglamentarias, exige un documento especial o si, por el contrario, hay libertad probatoria para la acreditación de los requisitos habilitantes del proceso contractual. Este análisis debe realizarse de manera independiente frente a cada numeral. En caso de que no exista «tarifa legal», es decir, en el evento en que la ley o el reglamento no definan un medio

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

probatorio para acreditar la circunstancia correspondiente, la entidad estatal contratante tiene discrecionalidad para establecer en el pliego de condiciones o en el documento equivalente de qué manera el proponente podrá probar lo que en él se solicita.

En este sentido, es necesario indicar que, en materia contractual se debe dar aplicabilidad a la presunción de buena fe; así mismo, el artículo 863 del Código de Comercio impone el deber de actuar de buena fe en la etapa precontractual. El incumplimiento de este deber supone la indemnización de los perjuicios que se causen. Es por ello que, es deber de los oferentes actuar de buena fe en la etapa precontractual, así como los principios de la función administrativa y las reglas establecidas en los pliegos de condiciones.

Así las cosas, no se accede a la solicitud presentada consistente en incluir como soportes de la experiencia específica los elementos enunciados en la observación.

Observación N° 4, Acreditación de maquinaria.

La entidad en el requisito solicita:

11.3. ACREDITACIÓN DE MAQUINARIA O EQUIPO.

El proponente deberá contar con la siguiente maquinaria y equipos, teniendo en cuenta que, en atención a la naturaleza del objeto contractual, este tipo de requerimiento garantiza la ejecución de los trabajos de manera eficiente y eficaz en el tiempo que requiere la Empresa para su ejecución:

Vehículos	Modelo Mínimo	Potencia Mínima / Capacidad	Cantidad
RETROEXCAVADOR ORUGA	2011	21.000 KG PESO	2
RETROEXCAVADOR DE LLANTAS	2005	65 HP	3
VOLQUETAS DOBLE TROQUE	2009	14.000 KG	3
VOLQUETAS SENCILLAS	NA	7.000 KG	3
CARGADOR	NA	160 HP	1


Para la acreditación de la maquinaria, mediante propiedad, el proponente deberá allegar con la propuesta los documentos que den cuenta de dicha maquinaria o equipo, pertenece a su propiedad de acuerdo a los siguientes lineamientos: Tarjeta de propiedad del vehículo la cual debe acreditar que se encuentra a nombre del oferente.

- Debe presentar una certificación donde identifique el vehículo, con anotación de sus características relevantes. Placa, modelo, capacidad, etc.
- Deberá allegarse copia de la tarjeta de propiedad para las maquinarias o equipos sujetos a registro y/o contrato de compraventa. En el evento de que por su naturaleza un equipo no esté sujeto a registro deberá acreditarse su propiedad con la factura de venta.
- Fotocopia de los SOAT, revisión Tecno mecánica, Hoja de vida vehicular, para los que apliquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura de compra o de la tarjeta de propiedad expedida en idioma extranjero, deberán ser acompañados de traducción simple al idioma castellano. No se requerirá apostille o Consularización.

En este sentido, se hace necesario señalar que las actuaciones contractuales adelantadas bajo regímenes especial (ley 142 de 1994) y aún más las que tiene como soporte la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con los principios de libertad probatoria y selección objetiva previstos en la Constitución Política de Colombia y la Ley 1437 del 2011, la acreditación de la disponibilidad de vehículos para darle cumplimiento al objeto contractual no solo se limita exclusivamente a la titularidad del dominio demostrada mediante la licencia de tránsito, sino que puede efectuarse a través de diversos instrumentos jurídicos de naturaleza civil y comercial que evidencien la posibilidad real de disponer del bien para la ejecución del contrato.

En este sentido, resultan válidos los contratos de compraventa, leasing, arrendamiento u otras modalidades contractuales, en la medida en que, conforme a las reglas del Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano, constituyen títulos jurídicos idóneos que demuestran la tenencia, uso o goce del vehículo, garantizando así la capacidad operativa del proponente para cumplir con las obligaciones contractuales exigidas en el proceso de selección.

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

En este sentido me permito solicitar lo siguiente:

A.- Con el objetivo de garantizar la libre competencia, la selección objetiva y la transparencia de la presente actuación contractual, muy respetuosamente solicitamos la modificación de presente requisitos en el sentido, en el cual, se le permita a los posibles oferentes la acreditación de la disponibilidad del equipo de maquinaria mediante certificación del representante legal anexando copia de los documentos de los vehículos que acrediten el requisito.

Respuesta a la observación No. 04:

Se solicita atenerse en lo resuelto en la observación presentada por MECANICAB SOLUCIONES atendiendo que guarda identidad en el contenido de la misma.

Observación N° 5, Indicadores Financieros. Los estados financieros y la capacidad organizacional constituyen instrumentos de verificación objetiva que permiten a las entidades estatales evaluar la idoneidad de los proponentes mediante la acreditación de solidez económica, financiera y administrativa del oferente, así como su aptitud para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

De esta manera, las Entidades en cumplimiento del principio de planeación de las actuaciones contractuales, determinara el método para la escogencia de los indicadores financieros y la capacidad organizacional, propendiendo por reducir riesgos para la administración, garantizando que el contratista cuente con la estructura, experiencia y respaldo necesarios; en este sentido los Indicadores como el índice de liquidez permiten determinar la capacidad del oferente para cumplir obligaciones de corto plazo; el nivel de endeudamiento evidencia el grado de apalancamiento y riesgo financiero; la razón de cobertura de intereses mide la capacidad de atender obligaciones financieras; y los indicadores de rentabilidad (sobre el patrimonio y el activo) reflejan la eficiencia en la generación de utilidades.

Estos requisitos en conjunto, sirven para mitigar riesgos en la ejecución contractual, asegurando que el contratista cuente con respaldo económico suficiente para cumplir el objeto del contrato, evitando incumplimientos y protegiendo los recursos públicos, en aplicación del principio de selección objetiva y de responsabilidad en la gestión contractual. En este sentido, el presente observador mira con asombro que la Entidad, BIORGÁNICOS DEL SUR SA ESP, en las vigencias 2024 y 2025 utilizaron metodologías distintas y señalaron requisitos financieros y de capacidad organizacional fuertes y rigurosos que garantizaban la escogencia de personas naturales y/o jurídicas que brindaran seguridad jurídica, técnica y financiera en la ejecución del acto jurídico de la referencia. Pero en la vigencia 2026, la Entidad ha establecido indicadores muy por debajo del promedio utilizado en vigencia anteriores. Lo cual no hace uso y gala a la costumbre contractual utilizada por la Entidad.

Estados financieros vigencia 2024.


establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

CAPACIDAD FINANCIERA	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 20
ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0.09
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 30
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0.35
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 0.30


NATALY BARRAGAN PEÑA
 Asesora administrativa de gerencia

Pitalito Huila, 22 de marzo de 2024

Estados financieros 2025.

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

deberán cumplir con los siguientes indicadores:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a: 30
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a: 0.05
RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a: 50
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a: 0.32
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a: 0.30


NATALY BARRAGAN PENA
 Jefe de Finanzas, Presupuesto y Tesorería (E)

Estados financieros 2026.

organizacionalmente deberán cumplir con los siguientes indicadores:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a: 1.1
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a: 0.2
RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a: 10
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a: 0.05
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a: 0.04


GIOVANNY ANDRES MEDINA HOYOS
 Asesor Contable Externo


En este sentido me permito solicitar a la Entidad, establecer indicadores financieros que garanticen la escogencia de personas naturales y/o jurídicas que brindaran seguridad jurídica, técnica, operativa y financiera en la ejecución del acto jurídico de la referencia. Ya que los establecidos pueden poner en riesgo la ejecución del contrato por las razones ya antes mencionadas.

Y en el caso en el cual, la Entidad considere la no modificación de los indicadores financieros ruego respetuosamente justificar técnicamente el por qué no se realiza y, dicha justificación debe tener de presente que la Entidad en la elaboración de los estudios del sector de la vigencia 2024 y 2025, se justificó en los principios de la libre concurrencia, transparencia, selección objetiva, responsabilidad y economía.

Respuesta a la observación No. 05:

En relación a la última observación, la decisión de la entidad de flexibilizar los indicadores financieros está justificada jurídica y económicamente porque obedece a los principios de proporcionalidad, planeación y libre concurrencia. Ajustar estos requisitos a la realidad actual del mercado garantiza una mayor pluralidad de oferentes, lo que evita la restricción injustificada del proceso y se traduce en mejores ofertas económicas para el Estado. En la contratación pública colombiana, el Decreto 1082 de 2015 establece que los indicadores de capacidad financiera y organizacional deben ser proporcionales al procedimiento de contratación.



	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 16/01/2018

El principio de proporcionalidad exige que requisitos como el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento y la razón de cobertura sean razonables y guarden congruencia directa con el objeto, el alcance, el valor y el plazo del contrato. Exigir indicadores excesivamente altos o rigurosos sin una justificación técnica vulnera este principio, ya que restringe injustificadamente la libre concurrencia de empresas que, siendo idóneas, no alcanzan topes financieros desproporcionados. El principio de planeación obliga a la entidad a definir estos indicadores con base en un análisis del sector actual, asegurando que se ajusten a la realidad del mercado en la vigencia correspondiente.

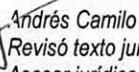
Establecer indicadores financieros menos restrictivos tras periodos de dificultad económica es una medida que favorece la pluralidad de oferentes. El espíritu de normativas de reactivación, como el derogado Decreto 579 de 2021, demostró que en contextos económicos complejos es necesario flexibilizar la evaluación de la capacidad financiera para no excluir a proveedores afectados por choques externos. Desde una perspectiva económica, al habilitar a un mayor número de proponentes, la entidad fomenta un entorno competitivo que presiona los precios a la baja y mejora las condiciones ofrecidas. Un proceso con múltiples competidores reduce el riesgo de colusión o de adjudicaciones a precios ineficientes, maximizando el valor por el dinero público.

El argumento sobre la ruptura de una supuesta "*costumbre contractual*" carece de asidero en el régimen de contratación estatal. Cada proceso de selección es independiente y sus requisitos habilitantes deben estructurarse a partir de sus propios estudios previos y del estado del mercado en ese momento específico. Mantener requisitos financieros históricamente altos únicamente porque se utilizaron en las vigencias del 2024 o 2025 constituye una barrera de entrada que atenta contra el deber de selección objetiva. La selección objetiva busca la oferta más favorable sin motivaciones subjetivas o históricas, por lo que las condiciones de procesos anteriores no obligan a la administración a perpetuar exigencias que limitan la participación.

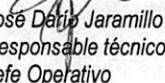
Por lo tanto, se resuelve de manera desfavorable a la observación.

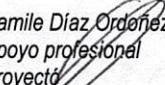
Cordialmente,


GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
 Gerente


 Andrés Camilo Alvarado
 Revisó texto jurídico
 Asesor jurídico.


 Giovanni Andrés Medina Hoyos
 Responsable financiero.


 José Darío Jaramillo Bermeo
 Responsable técnico
 Jefe Operativo


 Yamile Díaz Ordoñez
 Apoyo profesional
 Proyecto